

# DIARIO DE

# BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.



**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**  
 EN ESTA CIUDAD. Al mes: 10 rs. — FUERA DE ELLA. Cada trimestre 48 rs.  
 Los números sueltos á 9 cuartos.

## ANUNCIOS DEL DIA.

*San Lorenzo Justiniano Obispo.*

**CUARENTA HORAS.**—Estan en la iglesia parroquial de San Pedro: se descubre á las cinco y media de la mañana y se reserva á las siete de la tarde.

## AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barom.	Vientos y Atmosfera.	Sol.	H. M.
4	6 mañ.	16	2 32 10	N. N. E. sereno.	Sale á 5 h. 26 ms. mañana.	Merid. 12
id.	2 tard.	22	32 10 1	S. nubes.	Se pone á 6 h. 34 ms. tarde.	Relojes 11 59
id.	10 noc.	13	5 32 10	O. nubes.		

## ESPECTÁCULOS.

### TEATRO PRINCIPAL.

La aplaudida zarzuela, La venganza de Alifonso ; baile y el capricho andaluz en un acto, La flor de la canela.— Entrada 3 rs. A las 4.

Se pondrá en escena la ópera seria en 3 actos, titulada: Belisario, música del maestro Sr. Cayetano Donizetti.—Entrada 4 rs. A las 7 y medio.

Nota. Por primera vez en la noche de hoy y durante la función quedarán practicables las puertas interiores de comunicación del Coliseo con el gran café del Teatro.

### TEATRO NUEVO.

Sinfonía. El gran drama que tanto aplauso ha obtenido siempre que se ha ejecutado, dividido en 6 cuadros titulado: El Trovador. Cuyo papel protagonista desempeñará el primer actor D. José Valero; acompañándole la primera actriz D.<sup>a</sup> María Llorens que con el interesante papel de Leonor ejecutará su primera salida en este teatro. Finalizando con baile nacional.—Entrada 3 rs. A las 4.

Sinfonía. El drama en 4 actos, original de D. Eusebio Asquerino y D. Gregorio Larrañaga, titulado: Felipe el hermoso. En que los principales papeles serán desempeñados por la primera actriz D.<sup>a</sup> María Llorens y el primer actor D. Facundo Aya nuevamente contrados, y que este dia hacen su primera salida. Seguirá un intermedio de baile. Finalizando con la preciosa comedia en un acto, A un cobarde otro mayor. Cuyo papel protagonista desempeñará el primer actor D. José Valero.

Entrada 3 rs.

A las 7 y media.

## SERVICIO PARA EL 5.

Gefe de día, D. Benito Alvarez Santullano, teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infantería de Valencia.—Parada, Valencia.—Rondas y contrarondas, Union.—Hospital y provisiones, id.—Teatros, id.—El brigadier sargento mayor, José María Rajoy.

## BARCELONA.

De los diarios de ayer.

*Fomento.* Le arranca quejas el lastimoso espectáculo que ofrecen en la segunda capital de España los establecimientos de instrucción pública. Hace ya muchos meses que según dijo en otro artículo nada percibe la Junta de comercio para mantenimiento de sus escuelas, á cuyo influjo benéfico debe Cataluña gran parte de sus riquezas, su ilustración y su gloria; mas ya no solo á la casa Lonja amaga, dice, esta calamidad, también en la Universidad literaria, se dejará sentir la misma plaga, si continúa en el poder el Sr. Salamanca, según se van presentando los sucesos. Añade que les llegó su vez á los profesores de este establecimiento, que también ellos hallaron cerrada la caja á fin de mes, sin que les valiese alegar que habían de existir fondos procedentes de ingresos literarios, fondos satisfechos por los que aprenden para obtener que se les enseñe bien.

*Barcelonés.* Haciendo abstracción de partidos y de personas y sin mirar el color del gobierno, para la propia salvación de este dice que si sabe gobernar con la Constitución, las leyes y el parlamento, puede prometerse la cooperación eficaz de todos los buenos españoles; pero para esto debe despojarse, añade, de sus antiguos hábitos y seguir las 16 bases que espresa, que son: la observancia religiosa de todo lo que prescribe la Constitución; la de todas las leyes, prácticas y costumbres del sistema representativo; poner en planta todas las reformas que bajo semejante sistema deben practicarse; constituir una administración paternal sin esclusivismo, ni

## GRAN TEATRO DEL LICEO.

Funcion núm. 184 ordinaria.—A continuación de una escogida sinfonía, se pondrá en escena la comedia en 2 actos, ejecutada por vez primera en la tarde: El Lobo Marino. Esta aplaudida comedia que con tanta aceptación ha sido recibida por su mérito, por sus escenas interesantes y por sus simpáticas situaciones ha proporcionado no pocos aplausos al Sr. Pizarroso que la ha dirigido y ensayado, como también á las recomendables actrices y actores que le acompañan. La empresa pues no ha vacilado en elegirla como una de las que mas podían llamar la atención. Intermedio de baile nacional. Terminando con el divertido sainete: El sutil tramposo.—Entrada general 3 rs. Id. á la cazuela por la calle de S. Pablo 2 rs. A las 3 y media.

Funcion núm. 185 extraordinaria.—El gran baile de espectáculo en 4 actos compuesto por Mr. Alejo Blache, decoraciones de los Sres. Pourchet y Cagé, Amadis de Gaula. Para este sorprendente baile, como es ya bien público, la empresa no ha perdonado gasto ninguno para exornarlo con todo el lujo y aparato que requiere su argumento, teniendo la satisfacción de haber presentado al público un espectáculo digno de él, y teniendo también el impoderable gusto de que cada día vaya siendo mas aplaudido y mas celebrado.—Entrada general 5 rs. Id. á la cazuela por la calle de S. Pablo 3 rs. A las 7.

Nota. Habiéndose agotado la segunda noche la numerosa edición de libritos que daban cuenta del argumento de este baile, la empresa ha mandado que se reimprimiese pudiendo ya complacer á los varios Sres. que han pedido dicho argumento á los porteros.

predilecciones; completo olvido de todo lo pasado, armonía y estabilidad en el trono, desaparicion de las discordias y desavenencias que en Palacio existen y soberano acatamiento á nuestra augusta Isabel; gobernar por nos y ante nos despreciando consejos de las influencias estrangeras; acabar de dar toda la amplitud posible á la amnistia decretada en octubre de 1846; respetar la prerogativa electoral; respetar la libertad de imprenta que sanciona la Constitucion; moralizar la administracion en todos ramos; reformar el sistema tributario; revocar los decretos que han alarmado á todas las clases de la sociedad y asegurar el porvenir de la *industria nacional*; procurar que se fomente el crédito de la nacion; pagar con exacta proporcion á todas las clases de acreedores del Estado; facilitar la pronta circulacion de la riqueza; y consolidar y aumentar, en cuanto al exterior, las relaciones amistosas con otras naciones.

La noticia que insertamos en el diario de 3 del actual relativa á la disposicion del I. Sr. gefe superior político de la provincia con respecto á los que han dado mayor altura á sus edificios de la que se les ha concedido en los respectivos permisos, es tan solo el resultado que la redaccion supo habia recaido en este asunto y lo publicó para noticia de las personas á quienes pudiese interesar, sin comentario de ninguna clase. Por lo tanto es de todo punto *infundado* que sea un himno de triunfo al cuerpo municipal, pues bien sabe el público que no lo entonamos á nadie.

Ayer llegó á esta capital el M. I. Sr. D. Pedro Bardaxi, nombrado por S. M. alcalde corregidor de esta capital.

—El viernes á la una de la noche se oyeron voces de ladrones dadas desde el balcón de un cuarto piso de una casa de la calle del Regomir. El sereno y señor alcalde del barrio acudieron sin pérdida de momento á prestar los oportunos auxilios, y detras de la puerta de la habitacion encontraron escondido á un negro que servia en uno de los pisos principales de la casa, el cual se habia introducido por una ventana. Parece que le encontraron encima alguna herramienta sospechosa, y creemos que dicho señor alcalde procedió á su detencion.

—Anteayer se presentó por primera vez ante el público del teatro de Santa Cruz, la dama jóven señorita Llorens. A pesar de la emocion natural en una primera salida, desempeñó su papel con bastante desembarazo é inteligencia, por lo que fue aplaudida en el primero y segundo acto de *Valeria*. Esperamos verla en otras funciones para juzgarla con mas detencion.

Parece que la faccion que recorre los pueblos inmediatos á la Bisbal de que hemos hablado en nuestros dos números anteriores ha engrosado un tanto últimamente por habérsele reunido las gavillas del Currutaco, Sendrós y otros cabezillas. El dia 2 al anochecer enviaron una partida á las inmediaciones de la Bisbal, pero como se hallaba en dicho pueblo la columna del comandante Gonzalez destinada á Villafranca, salió esta de él á su encuentro y se tirotearon pero sin resultado por haberse retirado aquellos, uniéndose al grueso de la fuerza rebelde que se encaminó hácia Torragassa, San Jaime dels Domenys y Torrellas. Mas como hubiese, segun se dice, en la parte de Masllorrens la columna de Valls al mando de Smit y saliera la de la Bisbal en la mañana del 3, se cree se reunirán ambas para atacar á los facciosos. Los 150 hombres que llegaron el 2 al medio dia al Vendrell procedentes de Tarragona con ocho caballos, permanecian en la misma villa el 3 á las ocho de tarde, á la cual llegó el propio dia un primer comandante graduado, D. Manuel San-

juan, nombrado comandante militar de aquella villa por S. M. la Reina en 28 de julio último; y asimismo les ha llegado el juez de primera instancia nuevamente elegido, procedentes ambos de Madrid.

—El comandante de carabineros de la provincia de Gerona habiendo sabido, dice el *Fomento*, que en las inmediaciones de un caserío limítrofe de Francia habia algunas armas escondidas para la faccion, acometió la arriesgada empresa de ir en busca de ellas, y encontró y trajo consigo 20 fusiles, 6 bayonetas y doce cananas, todo en buen estado, habiendo solo tenido la desgracia de haberse derrumbado un hombre que sufrió una fuerte pero no grave contusion.

—El 1.º del actual hubo al parecer en las casas consistoriales de la villa de Valls una convocatoria con asistencia del alcalde, comandante de armas y juez de primera instancia, en la cual concurrió lo mejor de la poblacion, y hecha la proposicion de si en el caso de acercarse la faccion el vecindario se defenderia, unánimemente se contestó que sí. En seguida se nombró una comision compuesta del comandante de armas, del alcalde, del juez, comisario de S. P., varios propietarios y regidores para ponerse en comunicacion con el Excmo. Sr. Capitan general y escogitaron los medios de defensa y tomar providencias, todo lo que se hizo por unanimidad, componiéndose la comision de los principales propietarios.

—El domingo último al salir de misa mayor de la iglesia parroquial de S. Pedro del Plá de S. Quirse de Besora fue hecho prisionero por 4 ó 5 facciosos el dueño del manso Espardaler de aquella parroquia, á quien piden una considerable suma de dinero para su rescate.

—Escriben al *Barcelonés* que en la noche del 31 al 1.º entraron los facciosos en Lilla, tiraron un tiro y se alargaron hácia Selma, siguiéndoles la pista las columnas de Valls y Montblanch reunidas, y que los facciosos entraron en el Pont de la Armentera é impusieron una multa de 500 ducados á los mayores contribuyentes.

—De Vich le dicen al mismo periódico, que en la tarde del 2.º despues de una marcha de más de 8 horas logró el brigadier Baixeras alcanzar y batir completamente la faccion de Bou en Viladrau, y luego segunda vez en la falda de Monseny.

—Desde Valls le hacen saber que al Sr. Juan Torres, alcalde de Vallmoll, le han empezado á dar de palos los facciosos y le piden 500 onzas de oro, habiendo dejado en libertad al mas pobre de los tres que se llevaron, diciéndole que si no regresa con las 500 onzas fusilarán á los dos que tienen, que son Torres y el viejo Ballester, y en cuanto á él lo asesinarán en donde lo encuentren y le quemarán las casas y destruirán sus heredades.

—Le han asegurado que en las cercanías de Alella se han encontrado tres cadáveres quemados que cree será obra de los matines por no haberles sacado las onzas que les pedían.

Uno de los cabecillas facciosos ha pasado á un pobre cura la comunicacion que va al pié de estas líneas, la cual le causó tal susto que temeroso de caer en manos de los mismos, que tantas atrocidades han cometido en ministros del altar, se escapó presentándose al gobernador eclesiástico de Gerona, á fin de que le dispense de permanecer en su parroquia. Esto mismo ha sucedido con otros varios; así es que son ya muchos los pueblos que se encuentran abandonados y privados de los consuelos espirituales que derrama la religion en el corazon del hombre desgraciado.

Hé aquí la carta:

Reverendo Cura Párroco de Pomeny.

Muy señor mio: Hallándome al frente de una division imponente pronta á det-

ramar la sangre por la causa de nuestro legítimo y amado Rey D. Carlos 6.<sup>o</sup> (Q. D. G.) y hallándome faltado de recursos para poder subvenir á mis valientes soldados, me veo en la dura necesidad de molestar á Vd. pidiéndole: que á lo mas pronto posible, junte la suma de dos mil reales que vendrá á buscar una persona de mi confianza quien entregará á Vd. el competente recibo.

Debo advertirle: que necesito dinero, y no admitiré excusas del contrario, me veria en la precision de valerme de otros medios que no le serian á Vd. muy favorable, lo que sentiria mucho, porque al fin amo y respeto la Religion y sus Ministros.

Dios guarde á Vd. muchos años.— E. C. G. D. L. D. D. C.—J. M.

(Fomento.)

*Noticia de los fallecidos en el dia 4 de setiembre de 1847.*

Casados 3 —Viudos » —Solteros 2 —Niños 2 —Abortos »

Casadas 2 —Viudas 1 —Solteras » —Niñas 4 —

*Nacidos.* —Varones 5 —Hembras 6

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de la provincia de Barcelona.—D. José Suñol, sacerdote esclaustro de PP. mínimos de esta ciudad, se servirá pasar á la secretaría de Rentas de esta provincia á recoger unos documentos que le interesan.

El señor administrador del monte pio de Ntra. Sra. de la Esperanza, avisa á los sujetos que tienen alhajas empeñadas, cuyo plazo les ha vencido, acudan á desempeñarlas; pues de lo contrario se venderán en pública almoneda que se verificará el dia 11 del corriente á las nueve de la mañana en una de las piezas de dicho establecimiento. Barcelona 4 de setiembre de 1847.

El lunes próximo á las diez de su mañana en el patio de la Aduana se procederá á la venta de seis pipas de aguardiente de caña y tres palos de arboladura decomisado por la Subdelegacion de rentas. Barcelona 4 de setiembre de 1847.— José Pla y Soler, escribano.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Hoy en la iglesia de la ilustre y real congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza y salvacion de las almas, á las cinco de esta tarde se empezará la corona rezada, luego se harán los ejercicios de instituto, concluyéndose con la reserva.

La apostólica y real congregacion del Santo Cristo en su agonía, erigida en la iglesia de Agonizantes, tendrá á las seis y media de esta tarde sus piadosos ejercicios de costumbre, con esposicion de Su Divina Magestad.

Continúa en la parroquial de Nuestra Señora de Belen la funcion del mes dedicado al agosto Corazon de María, y predicará hoy el R. D. Joaquin Soler, Pbro.: se empezará á las seis.

Hoy la cofradía del santo rosario establecida en la parroquial de San Agustín, celebra la funcion acostumbrada de primer domingo de mes: á las siete y media tendrá comunión general con plática preparatoria: á las diez oficio solemne que el gremio de curtidores y zurradores dedica al glorioso San Agustín: á las cinco y media de la tarde se cantará el santo rosario con esplicacion de misterios, concluyéndose con la procesion y gozos.

Devoto novenario que la real cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados erigida en la parroquial del Pino, consagra á su Santísima, madre en el presente año. Todos los días á las seis y media de la tarde principiará con el santo rosario cantado al órgano, seguirá un rato de oracion mental, luego el ejercicio de la novena, y sermón que dirá todos los días el R. D. Francisco de Asis Mestres, Pbro.; concluyéndose con los gozos de Nuestra Santísima Madre.

Hoy en la parroquial de Sta. María del Mar, se harán los ejercicios acostumbrados del Sagrado corazón de Jesus. Se empezará el rosario á las cinco y media de la tarde y predicará el Pbro. D. Tomás Sala.

#### CASAS DE HUESPEDES.

En los arcos de los Encantes frente la Lonja, tienda de colchonero núm. 17, darán razon de una buena casa de huéspedes, que admitirán algunos trabajadores para darles toda asistencia al módico precio de nueve pesetas semanales, pagando adelantado.

En parage céntrico de esta ciudad hay dos señoras que desean encontrar un caballero para cederle una sala y alcoba y suministrarle una comida á las diez y otra á las seis de la tarde: dará razon el sastro que vive frente la fuente de San Miguel núm. 2.

En la calle de San Pablo núm. 16, piso primero, vive una señora viuda que alquilará una sala con alcoba amueblada, á uno ó dos señores, con asistencia ó sin ella.

#### VENTAS.

A voluntad de sus dueños se vende una casa de 6780 palmos de superficie poco mas ó menos, sita en la calle de Ostallers, en la litografía de la calle de Gignás, tienda núm. 18, manifestarán el plano y condiciones.

Se halla de venta una bomba con todo lo que á ella pertenece, propia para tienda ó tabarna. Darán razon en la Riva, almacén núm. 7.

Continúa vendiéndose en varias mesas de los mercados del Borne, Boqueria y Sta. Catalina, la carne de buey al precio de 13 cuartos la tercia.

#### RETORNO.

El día 7 del corriente por la mañana saldrá para Monserrate ó Collbató, un ómnibus; las personas que gusten marchar con él, podrán pasar al café del Buen precio, en Gracia, donde darán la papeleta de asiento; ó bien en la puerta del Angel, casa Barral, pagando una módica gratificacion.

#### PERDIDAS.

Desde la calle de la Ciudad hasta la iglesia de San Justo, se perdió un brazalete, cuya devolucion se gratificará, despues de dar las señas, al que se sirva presentarlo en la tienda de ebanista de dicha calle de la Ciudad núm. 10.

Se suplica al que haya encontrado un pasaporte á favor de Marcelino Cayrol, que se perdió desde Rocas blancas hasta Barcelona, tenga la bondad de devolverlo en la calle de la Petchina núm. 3, piso tercero, que se le gratificará.

#### NODRIZAS.

En la calle de los Gigantes, núm. 4, casa del médico-cirujano D. Raimundo Durán, darán razon de una ama de 30 años de edad, cuya leche es de dos meses.

El memorialista de la calle de la Union, núm. 2, dará razon de una ama cuya leche es de cinco meses, que desea criar, y tiene personas que la abonarán.

En la calle del Conde del Asalto, núm. 59, tienda, darán razon de una ama que tiene la leche de diez meses. Se advierte que criará á leche entera ó á media, y tiene personas que la abonarán.

## ABERTURAS DE REGISTRO.

Para la Habana directamente saldrá á últimos del presente mes el bergantín español Corinne. Admite una parte de carga á flete y algunos pasajeros. Se despacha en casa D. Ignacio Lopez calle de la Puerta-ferrisa núm. 14 cuarto principal.

Para Portvendes, tocando en Palamós, San Feliu y Rosas, saldrá de este puerto el vapor francés Pourvoyeur el 4 del actual á las cinco de la tarde admitiendo pasajeros. Se despacha por los SS. Martorell y Bofill.

El vapor español Segundo Gaditano saldrá el 12 del corriente á las ocho de la mañana admitiendo carga y pasajeros para Cádiz y su carrera. Se despacha en la calle de Escudillers núm. 4.

Para Génova y Liorna saldrá dentro breves dias la polacra toscana Carolina, capitan D. J. Murzy admitiendo carga á flete y pasajeros. Se despacha en la calle de Abaixadors, núm. 2, cuarto principal.

El 15 del corriente saldrá de este puerto para los de Constantinopla, Smirna y Salonique la polacra sarda nombrada Dio mi vede, capitan D. José Boggiano, para cuyos puntos admite carga á flete y pasajeros. Se despacha en la calle de Abaixadors, núm. 2 cuarto principal.

Para la Habana saldrá el 19 del presente mes la corbeta española Union, capitan D. Vicente de la Torre. Admite carga á flete y pasajeros. La despacha don Miguel Biada plaza de Palacio casas de Xifré núm. 6 piso 2.º

Para la Habana en derechura saldrá del 20 al 25 del presente mes la fragata español Diana, capitan D. I. Maristany. Admite resto de carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced núm. 17.

*Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.*

## Mercantes españolas.

De Valencia y Tarragona en 3 d. laud Santo Cristo, de 30 t., p. J. Adam, con 23 cargas loza y 68 serones azulejos á don R. Girona, 6 cargas loza á D. J. Gill, 45 sacos harina y 43 de arroz á D. J. Estrany, 21 id. á la Sra viuda Aviñó y 5 fardos chufas.

De id. en 3 d. laud Norma, de 43 t., p. V. Sister, con 66 sacos harina á D. J. Fontanillas y 86 id. para Mataró.

De Aguilas y Tarragona en 9 d. laud

*Despachadas el día 2.*

Vapor español Mallorquin, c. D. G. Medinas, para Palma con la correspondencia pública.

Polacra-goteta Numantina, c. F. Millet, para la Habana con vino, aguardiente, harina y otros efectos.

Místico S. Bernardo, p. R. Poch, para Sevilla con aguardiente y 160 bultos géneros del pais.

Laud Concepcion, p. S. Caballer, para Vinaroz con azúcar, otros efectos y lastre.

Tres Amigos, de 64 t., p. J. Andreu, con 700 fanegas trigo á D. P. Rodriguez y 400 qq. barrilla á los SS. Alesan hermanos.

Ademas 11 buques de la costa de este principado con carbon, vino y otros efectos.

## Idem francesa.

De Tarragona Villanueva y Sitges en 5 horas vapor Pourvoyeur, de 82 t., c. Mr. Portal, en lastre y 31 pasajeros á los Sres. Martorell y Bofill.

Id. Paulita, p. V. Roig, para Valencia en lastre.

Id. S. Francisco, p. S. Roso, para Vinaroz en id.

Id. Firme, p. S. Duran, para Castell'on con 12 bultos géneros del pais, piedras de molino y lastre.

Laud Concepcion, p. R. Perez, para Isla Cristina con 54 bultos géneros del pais, asfalto y otros efectos.

Ademas 18 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

*Idem el día 3.*

Místico español Lancero, c. D. P. Oliver, para Santander con 30 bultos géneros del país, vino y lastre.

Laud Irene, p. J. Mateu, para Valencia en lastre.

Id. Europeo, p. A. Saura, para id, con hilaza y lastre.

Id. Tres amigos, p. V. Soler, para Vera con 160 bultos géneros del país.

Bergantín inglés Sea Flower, c. G. Maygley, para Nápoles en lastre.

Id. napolitano Nueva Zelanda, c. M. A. Lubrano, para Terracina en id.

Bateo francés Ernesto y María, c. M. Brun, para Marsella con plomo y esparto de tránsito.

Ademas 6 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

*Idem el día 4.*

Vapor español Barcino, c. D. R. Netto, para Cádiz con efectos de tránsito.

Bergantín Orion, c. D. J. Salas, para Cádiz en lastre.

Polacra-goleta Rosa, c. V. Roig, para Benidorm en id.

Pailebot S. José, p. P. Roca, para Benidorm en id.

Queche Modesto, c. D. P. Pla, para la Habana con papel, otros efectos y lastre.

Id. Diamante, c. P. Curell, para idem con vino, aguardiente y otros efectos.

Místico Merced, p. F. Ferrer, para Sevilla con vino y lastre.

Jabeque Jabat, c. P. Cardona, para

Mahon con bacalao, 15 bultos géneros del país y lastre.

Laud San Antonio, p. N. Perez, para Alicante con 28 bultos géneros del país, piedras para molino y lastre.

Id. Centauro, p. J. A. Miñana, para Valencia con 100 bultos géneros del país.

Id. Luisa, p. V. Calafat, para id. en lastre.

Id. Desamparados, p. J. Selma, para id. con 100 bultos géneros del país y cacao.

Ademas 17 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

---

EXTRACTO DE LAS LISTAS DEL LLOYD DEL 27 Y 28 DE AGOSTO.

*Llegaron á Marañon.*

Día 19 de junio.—Habano, c. Sensat, procedente de Barcelona.

Día 3 de julio.—Temerario, c. Zulueta, de id.

*Llegaron á Montevideo.*

Día 6 de julio.—Primera, c. Fábregas, procedente de Barcelona.

Día 7.—Invencible, c. Maristany, de la Habana. Tenantes, c. García, de id.

*Salieron de Montevideo.*

Día 11 de junio.—Enrique, para Málaga. Suerte, para Rio-Grande.

Día 15.—Merced, para la Habana. Venus, para los puertos del Norte.

Día 23.—Rosa, para Rio Grande.

Día 29.—Mariquita, para Brasil.

Día 2 de julio.—Jóven Mariano, para la Habana.

Día 9 de julio.—Jóven Dolores, para id. Copérnico, para Cádiz.

*Llegaron á Rio-Janeiro.*

Día 12 de julio.—Ardilla, c. Bertran, procedente de Tarragona.

Día 19.—Josefa, c. Rosés, de Barcelona.

*Salieron de Rio-Janeiro.*

Día 15 de julio.—Norma, c. Pereira, para Boston.

Día 18.—Victoria, c. Martin, para Bahía.

Día 22.—Josefa, c. Rosés, para Montevideo.

## CORREO DE MADRID DEL DIA 1.º DE SETIEMBRE DE 1847.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 1.º DE SETIEMBRE DE 1847.

*Sin operaciones.*

Títulos del 3 por 100 : estan á 25 3/4 din.

Títulos del 5 por 100 : estan á 17 pap.

Títulos de deuda sin interes : estan á 5 5/8 pap.

*Cambios.*

Lóndres á 90 dias 49 dineros dinero por 1 peso fuerte. — Paris á 90 dias 5 francos 15 centésimos din. por 1 peso fuerte. — Alicante 1 1/2 ben. — Barcelona 2 1/2 ben. din. — Bilbao 1 3/4 b. — Cádiz 2 3/4 ben. din. — Coruña 3/4 ben. pap. — Granada 1 ben. din. — Málaga 2 1/4 ben. din. — Santander 1 3/4 ben. din. — Santiago 3/4 ben. pap. — Sevilla 2 1/2 ben. — Valencia 1 3/4 ben. din. — Zaragoza 1 ben. — Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## CRISIS MINISTERIAL.

Jamas se ha visto una crisis ministerial mas rara y anómala que la que estamos atravesando. Es llamado con urgencia de Paris el general Narvaez, se le encarga la formacion de un ministerio, presenta una lista de personas de todas las fracciones de su partido, y casi sin decirsele una palabra se le hace resignar el encargo, para que continúe el gabinete Paheco. Cualquiera creeria que á este ministro se le diria que continuase, pero ni se le ha dicho, ni se le ha encargado á otra persona la formacion de otro ministerio. Y sin embargo, se está formando un ministerio, y el Sr. Salamanca se agitó ayer estraordinariamente para presentarlo anoche acabado y completo. ¡Qué orden, qué regularidad, qué gobierno constitucional!

El Sr. Salamanca *dicen* que *decía* ayer que si no dejaba formado anoche el ministerio se pondria en ridículo. Nuestros lectores conocen bien si necesita para eso el señor Salamanca de semejante circunstancia. Parece, por lo tanto, que deberán jurar de un momento á otro los señores

Escosura, para el ministerio de la Gobernacion,

Ros de Olano, para la struccion pública,

Córdoba, para Guerra.

En Hacienda y Marina quedan los señores Salamanca y Sotelo. Para Gracia y Justicia se dice que ha sido invitado el Sr. García Goyena, que no está en Madrid, y para Estado con la presidencia se han enviado á buscar á tres: á Málaga, el Sr. Alaix; á Arechavaleta, el duque de Frias, y á Lisboa el Sr. Ayllon.

Dicen algunos que el Sr. Alaix no vendrá á ser ministro, sino á la capitania general de Madrid ó para el mando de Cataluña. Otros dicen que este mando se confiará al general Córdoba, que rehúsa entrar en el ministerio. Lo cierto es que está decidida la separacion del general Pavía, y que el Sr. Mazarredo se negó ayer á presentar el decreto, pero no faltará quien lo presente.

Anteayer decía el Sr. Salamanca que tenia dos combinaciones completas y corrientes, en que no habia un solo progresista, sino todos moderados netos, y sin embargo, ayer andaban sus amigos pidiendo poco menos que por Dios á los señores Vaamonde y Pastor Diaz que continuasen, á lo cual se negaron estos ministros con una entereza que les honra. No deben, pues, andar tan sobrados, y lo mas gracioso es que los mismos de la partida se rien unos de otros y confiesan que, fírese por donde quiera, el ministerio en ciernes ha de ser una de las cosas mas ridiculas que se hayan visto en España, llegando algunos de ellos á decir que será una locura hacer una oposicion violenta al futuro gabinete para derribarle, puesto que él se caerá sin que nadie necesite empujarle.

A la vez que las noticias de la crisis ministerial, circuló ayer la de que iba á firmarse

por la noche la órden para que el duque de Valencia se volviese á la embajada de París. Dícese que el Sr. Pacheco no quiso firmarla, pero el Sr. Salamanca, si queda de ministro interino de Estado, no tendrá inconveniente en hacerlo. Lo que nos admira es que hombres tan listos crean buenamente que mandando ellos puede una persona como el duque de Valencia seguir en ningun cargo público.

En resumen: anoche decían los amigos del Sr. Salamanca que hoy amaneceríamos con nuevo ministerio, faltándole solo la cabeza, que no es gran falta. Nosotros no lo creemos, en lo cual no ofendemos á nadie; pero si sucede, nos alegraríamos, porque mas pronto saldríamos del susto.

En cuanto á la cabeza, si viene á serlo el Sr. Alaix, tendremos cinco militares de siete ministros. El general Alaix, el general Córdoba, el general Ros, el general Sotelo y el teniente Escosura. Si viene el duque de Frias, que tambien ha sido militar, ó el Sr. Ayllon, la combinacion no puede terminar de una manera mas inocente é inofensiva.

—Ayer, con motivo de ser el santo del general Narvaez, pasó á visitarlo todo lo mas ilustre y eminente que encierra la capital de la España, inclusa la mayor parte de los individuos que componen el ayuntamiento. Este hecho es en cierto modo una elocuente aprobacion de la conducta que el general Narvaez acaba de observar. En ninguna nacion del mundo se hacen estas demostraciones con un hombre que pocos momentos antes ha fracasado en una empresa politica, sino cuando conviene darle un apoyo moral que equivale á decirle que el pais está con él, y que en él funda sus esperanzas para salir del caos que nos parece amenazarlo. (Heraldo.)

Es una cosa notable el contraste que presentan en el dia los dos grandes bandos en que está dividido el partido liberal. Los monárquico-constitucionales, en la prensa y en todos los terrenos, hacen la mas cruda guerra al señor Salamanca y se alejan de él, como si manchara; mientras que los progresistas le ensalzan hasta las nubes y aun creemos que han de intentar su apoteosis.

Esto conviene que lo sepa el pais; porque los hechos siempre han sido mas elocuentes que los discursos, y es elocuentísimo el ver á los órganos del progreso incensar con tan eficaz anhelo al ministro de la bolsa. ¡Magnífico!... A la España debe agradecer muchísimo conocer esta significativa adhesion de los progresistas al hombre de las dos carteras, la de Hacienda y la reservada: así sabrá á qué atenerse y lo que se puede prometer de quienes manifiestan la poca apresion de prestar todo su apoyo nada menos que al señor Salamanca.

—S. M. la Reina paseó ayer noche á caballo por el Prado, acompañada de un caballero y de algunos criados de palacio.

—Ayer mañana llegaron al banco de San Fernando con su correspondiente escolta dos diligencias cargadas con una remesa de dinero que se supone ascenderá á 9.000.000 de reales. Esto dice un periódico y en verdad que á sumar los millones recibidos por el Banco (segun los periódicos) estaríamos nadando en oro, porque ya rebosaría la casa de la calle de la Montera.

—El señor Souza, oficial de la secretaria de Estado, que ha residido mucho tiempo en Constantinopla, que acompañó á Fuad Effendi en su viage en España ha sido nombrado encargado de negocios de España en la Sublime Puerta. Algo justo habia de hacer el señor Pacheco.

—El señor don Francisco Cárdenas, uno de los actuales directores y colaboradores del Correo, ha sido nombrado jefe de seccion del ministerio de estado con el sueldo anual de 40.000 rs., encargándosele la parte politica ó de relaciones esteriore.

(Poj.)

Decláse ayer en algunos círculos que tan'o los senadores como los diputados capitalistas y propietarios que se encuentran hoy en Madrid, profundamente afectados con la perspectiva de grandes calamidades que puede atraer sobre el trono como sobre el

país un ministerio tal como el que se anuncia, habian pensado dirigir una respetuosa esposicion á nuestra augusta Reina, elevando al trono la voz de la lealtad y del patriotismo, exenta de todo espíritu de partido. Nosotros aunque deseáramos que los consejeros naturales de la corona, si es que hoy los tiene, contribuyesen á salvar la monarquía constitucional y el sistema representativo, hoy escarnecido por media docena de hombres que no pertenecen á ningun partido, nos opondrémos siempre á todo acto que dé al gabinete Salamanca mas valor del que debe dársele. Si ese ministerio se reforma, ó nosotros nos engañamos, y esto no es posible en la alta opinion que tenemos de nuestra Reina y de la noble nacion española, ó esa inmensa calamidad no pesa ocho dias sobre esta nacion desventurada.

(Faro.)

El 22 entró en la bahía de Lisboa el almirante inglés *Napier* con cuatro navíos, cinco vapores y una corbeta. Segun parece, se encargará del mando de la escuadra estacionada en el Tajo, y que ha estado á las órdenes del almirante *Parker*.

(Correo.)

El *Eco del Comercio* de hoy en uno de sus artículos, contestando á lo que irónicamente dijo el *Español* que la Bolsa ha celebrado el triunfo del Sr. Salamanca, niega que entre nosotros la Bolsa sea el barómetro de la opinion pública, y dice que contra la baja de la Bolsa de antes de ayer protesta el país entero con sus aplausos: que sin saber quién es el que ha obtenido el triunfo, solo ve que el derrotado es Narvaez, el hombre de la dictadura, y que esto, diga lo que quiera la Bolsa, digan lo que quieran los que la mueven, ha causado un contento general. Y luego añade: «¡Que baja la Bolsa! ¿Y no sabe el *Español* por qué? Y bien que lo sabe. Hoy baja la Bolsa porque hay escasez de metálico, y hay escasez de metálico porque no se recaudan con exceso las contribuciones, porque las arcas públicas no dan fondos para jugar á la Bolsa, para hacer tomar á los fondos una alza ficticia y forzada. Esto aparte de los esfuerzos que han hecho y estan haciendo los reaccionarios por apartar el dinero de la circulacion: esto aparte de la esportacion del metálico que se ha hecho desde el matrimonio Montpensier hasta el día. ¡Que baja la Bolsa! Sí, baja la Bolsa, pero no es porque el país ha abierto su pecho á la esperanza de no ver mas entronizada la dictadura: baja la Bolsa, pero esto (debemos decirlo) en las presentes circunstancias en vez de argüir contra el ministerio le favorece, porque prueba á los ojos del mas obtuso que la Bolsa es el centro de maquinaciones políticas que repugnan al patriotismo y á la buena fe.

No somos exigentes, pero deseáramos mucho que el *Español* en quien hemos siempre reconocido rectitud, se colocara en una situacion despejada, por la sencilla razon de que conviene siempre saber qué calificacion merecen los diversos órganos que tiene la prensa.

#### A última hora.

Ya se han discutido las bases de la marcha que seguirá el nuevo gabinete que segun personas bien informadas será lisonjera á todas las que desean el bien del país.

— Dicese ha salido un extraordinario llamando al señor *García Goyena* para conferirle el ministerio de Gracia y Justicia.

(E. del C.)

#### A ULTIMA HORA.

La *Gaceta* de hoy que se ha publicado á una hora muy adelantada de la mañana, contiene los decretos siguientes:

##### MINISTERIO DE MARINA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado *D. Joaquin Francisco Pacheco* de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado,

quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Florencio Rodriguez Vaamonde del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Manuel de Mazarredo del cargo de Ministro de la Guerra, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Nicomedes Pastor Diaz del cargo de Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en el Mariscal de campo D. Fernando Fernandez de Córdoba, Director general de infanteria, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Patricio de la Escosura, gefe político de Madrid y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en el Mariscal de campo y Diputado á Cortes D. Antonio Ros de Olano, vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847. — Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Habiéndome dignado admitir por Real decreto de esta fecha la dimision que me ha presentado D. Joaquin Francisco Pacheco del cargo del Ministerio de Esta-

do, vengo en encargar interinamente del Despacho de dicho Ministerio á D. Antonio Caballero, Subsecretario del mismo.

Dado en Palacio á 31 de agosto de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

### NOTICIAS COMERCIALES.

Paris 30 de agosto.—Tres  $\frac{1}{2}$  %, 76 f. 65 c. Cinco  $\frac{1}{2}$  %, 118 f. 10 c. Cuatro  $\frac{1}{2}$  %, 00 f. 00 c. Cuatro  $\frac{1}{2}$  %, 103 f. 75 c.—España. Tres  $\frac{1}{2}$  % de 1841, cupon de julio de 1847, 00. Deuda pasiva sin interés, 00.

Londres 28 de agosto.—Consolidados se cerraron á 88.

CAMBIOS. = Madrid 05 d. á 30 dias fecha y 4 96 p. á 90 d. f. = Cádiz 5 20 d. á 30 d. f. y 5 17  $\frac{1}{2}$  d. á 90 d. f. = Bilbao 5 20 d. á 30 d. f. y 5 17 d. á 90 d. f. = Lóndres 23 20 d. á 30 d. f. y 25 d. á 90 d. f. = Génova 99  $\frac{1}{4}$  p. á 30 d. f. y 98  $\frac{1}{2}$  p. y 5 d. á 90 d. f. = Marsella 5/8 0/0 p. d. á 30 d. f. y 5 0/0 d. á 90 d. f.

Pesos columnarios, de 5 43 á 5 45 por pieza. Id. mejicanos, de 5 35 á 5 37 por id. Onzas españolas, á 84 por id. Independientes, de 82 50 á 82 75 por id.

Paris 30 de agosto.

La señora duquesa de Orleans que ayer mañana vino á Paris para asistir á los actos de su religion, recibió á la una de la tarde en el pabellon Maisan la visita de S. M. la Reina Cristina.

—El teniente general baron Atthalin, primer ayudante de campo del Rey, hizo ayer una visita de duelo al mariscal Sebastiani en nombre de la familia real.

—Hoy debe reunirse el tribunal de los Pares para deliberar sobre la relacion que se ha presentado por el señor canceller, relativa al asesinato de la duquesa de Praslin. Se asegura que insiguiendo el dictámen del procurador general Delangle, el canceller ha mandado la impresion de una parte de los documentos, no publicándose por ahora ninguno que tenga referencia con Mlle. de Luzy. — Se asegura que en la relacion de los peritos médicos y químicos se consignan los siguientes hechos: 1.º que el duque de Praslin sucumbió á los efectos del veneno: 2.º que este fue el arsénico: 3.º que segun los síntomas observados en el desarrollo del mal y en los fenómenos cadavéricos revelados por la autopsia y el análisis químico, la absorcion del veneno dataria del miércoles 18 de agosto.

—Noticias del Rio de la Plata.—Por la fragata de vapor Rattler, salida de Montevideo el 15 de julio, y que llegó á Falmouth el 27 del actual se han recibido las siguientes: El armisticio propuesto por los ministros de Inglaterra y de Francia á las partes beligerantes de la república oriental, habia sido aceptado por Orive y rechazado por el gobierno de Montevideo. En consecuencia de esta negativa, los plenipotenciarios habian ordenado que fuese levantado el bloqueo, padándose decir que de este modo dejan á los partidarios que se disputan el poder en aquellos paises el cuidado de terminar ellos mismos su querrela.

—Noticias de Méjico.—Se lee en el *Globe* del 28: La *Hibernia* que ha llegado esta mañana de Liverpool trae noticias de Boston de 16 de agosto y de Halifax del 18. Corria allí la voz de que el general Scott se habia finalmente puesto en marcha y que tomó posesion de Méjico el 17 de julio, sin haber encontrado otro obstáculo en el camino sino una ligera escaramuza á unas ocho millas de la ciudad.

—Una correspondencia particular llegada ayer mañana al Havre dice lo que sigue: Las noticias traídas por el *Hibernia* anuncian que las esperanzas que por un momento habian hecho concebir las proposiciones pacíficas de Mr. Trist, no se habian realizado. En consecuencia el general Scott reforzado por las columnas de los generales Pillow y Cadwallader preparaba su marcha contra la capital para obligar á los mejicanos á que pidiesen la paz. Habia corrido la voz en Nueva-Yorek de que dicho general habia entrado en Méjico sin resistencia, pero un parte telegráfico llegado pocos momentos antes de la salida del correo para Boston desmiente esta noticia, anunciando que en 30 de julio

el general Scott seguía en Puebla. El general Pearce salido de Vera-Cruz con refuerzos que escoltaban un convoy considerable se hallaba ya en Perote despues de haber tenido un encuentro bastante vivo con los mejicanos en Puente-Nacional y se creia que luego que hubiese podido llegar á Puebla, que sería á primeros de agosto, el general Scott se dirigiria á la capital. Decíase que los mejicanos no se hallaban en estado de oponerle suficiente resistencia.

*Marsella 1.º de setiembre.*

*Noticias de Italia.* La Gaceta del Piamonte de fecha 22 de agosto da la siguiente copia de los diarios de Toscana. Segun ellos en 20 de este mes el gobierno romano habia establecido un campo de observacion en Forli. El 16 por la noche tuvo lugar una reunion de 12 cardenales en presencia del Papa y todos habian sido de parecer que convenia mostrarse enérgicos con el Austria. Los diarios toscanos añaden que se habló de excomunion y del armamento de la milicia cívica de Roma para lo que se trató de pedir al extranjero 8000 fusiles. Habiendo manifestado alguno que este armamento descontentaria á los austríacos, el cardenal Ferretti dícese que contestó: « Por este motivo hemos pedido 12,000. » El cardenal Bofondi debe reemplazar en la legacion de Ferrara al cardenal Ciacchi cuya salud se halla alterada y que solamente los últimos sucesos han hecho que permaneciese en su cargo. — Algunas compañías de suizos á las que el pueblo saludó con sus vivas salieron de Bolonia el 20 de agosto para ir á tomar posicion en los límites de la legacion de Ferrara. Por la noche algunas piezas de artillería tomaron la misma direccion. Las tropas de todos los Estados romanos se dirigen á las orillas del Pó. Se añade que interrogado sobre esto el legado de Ferrara por el general Auesperg habia contestado: « No estoy obligado á dar cuenta á nadie de los actos de mi gobierno y menos aun á vos, comandante de un ejército de ocupacion. — Segun el correo de Liorna del 23 de agosto el campo de observacion que se reúne en Forli será compuesto al menos de 15,000 hombres de tropas de línea y de 30 piezas de cañon. Ademas debian ser movilizados los guardias nacionales hasta el número de 30,000 hombres. — Si estas noticias no sen exgaeradas indicarian en el Padre Santo la resolucion de dejar al Austria todo el papel odioso de una agresion formal. Con todo es prudente aguardar sobre el particular noticias directas de Roma.

— Un suplemento al Correo de Liorna llegado hoy con el vapor *Lombardo* anuncia como un rumor que corria válido, que habia tenido lugar cerca de Ferrara un encuentro entre los austríacos y los romanos, siendo batidos los primeros.

## NOTICIAS NACIONALES.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, decretado por S. M. en 8 de julio de 1847.

### TITULO SEGUNDO.

#### DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA OBTENER CATEDRAS EN PROPIEDAD.

Art. 123. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará por la direccion general de instruccion pública la vacante en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias llamando opositores, señalando el tiempo en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses. — Art. 124. Los que se hallaren en el caso de hacer oposicion presentarán á la direccion, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos con su relacion de méritos y servicios. Estos documentos los pasará la direccion á los jueces del concurso apenas espire el término designado. — Art. 125. Los jueces del concurso serán siete, siempre que pue la reunirse este número, nombrado por el Gobierno indistintamente entre los catedráticos y personas de graduacion académica, ó que tengan reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Los presidirá el juez que el mis-

mo Gobierno designe, y el mas jóven hará de secretario. Se nombrarán ademas suplentes para reemplazar á los que por cualquiera causa faltaren.—Art. 126. El nombramiento del presidente y de los jueces del concurso se comunicará al rector de la universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el dia que el presidente señale.—Art. 127. Antes de que llegue este dia, prévio aviso del presidente, se reunirán los jueces para instalar la junta censora, y tratar del modo de proceder en los actos del concurso, se leerá la lista de los opositores, y se acordará el dia y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijarán con tres dias de anticipacion carteles en los parages acostumbrados de la universidad, publicándose tambien en el Diario de Avisos.—Art. 128. En este dia, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el órden de numeracion con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, este se unirá á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.—Art. 129. El dia y hora en que cada trinca haya de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipacion. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio sin mediar impedimento fisico, de que deberá dar aviso oportunamente justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun habiendo semejante impedimento jamas se podrán retrasar por él las oposiciones arriba de diez dias.—Art. 130. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de teología, derecho romano ó lengua latina; en el idioma, objeto de la oposicion, cuando esta sea para alguna lengua viva; y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.—Art. 131. Se preparará este acto el mismo dia en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos 12 puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las 12 papeletas, y el opositor elegido por sus coopositores de la trinca á quien tocara tomar puntos, sacará á la suerte una que entregará al presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contricante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato entregue al presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.—Art. 132. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su órden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió, y hecha por él la lectura, sus contricantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno; si no hubiere mas que un solo contricante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio se entregará el discurso á los jueces para que lo examinen y se una al expediente.—Art. 133. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la debería dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte. Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La pa-

peleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte. — Art. 134. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas estas empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 116. Si la leccion exigiere esperimientos y preparaciones se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le comunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos; como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible comunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se le harán las objeciones en la forma prevenida. — Art. 135. Este segundo ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina. En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva, deberá hacerse con la leccion una preparacion en el cadáver. En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutara el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido. En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería, pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término, concluida la cual hará sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa del mal, sino tambien una esposicion minuciosa de cuantas reflexiones y observaciones interesantes puedan hacerse del mismo mal en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, le harán despues las objeciones indicadas. — Art. 136. El tercer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipacion 50 cédulas, con otras tantas preguntas, que se colocarán en una urna. El opositor sacará y contestará en el acto una á una, y leyéndolas en alta voz, hasta 10 por lo menos, pasado cuyo número no podrá el acto en su totalidad durar mas de una hora. Si la oposicion fuere á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traduccion en los términos que espresa el art. 117. Art. 137. Cuando la oposicion fuere para cátedra de medicina, harán los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos esternos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos. Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de las dos el actuante, y dándole despues para que se prepare el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia del mal, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendole despues á las objeciones de los contrincantes en los términos ya dichos. Este ejercicio se hará solo delante de los jueces y coopositores. En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este cuarto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán 20 cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres por suerte, entre las que escogerá una el actuante, dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral le harán objeciones los contrincantes. En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, ejecutada y esplicada por el actuante. Con este objeto se pondrán en 10 cédulas otras tantas de dichas operaciones, y sacada una por suerte la ejecutará el actuante, haciéndole en seguida objeciones los contrincantes. Cuando los opositores fueren mas de cinco se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que escudieren de este número. — Art. 138. Si la oposicion fuere para plaza de director de

trabajos anatómicos, los ejercicios serán cuatro, á saber: 1.º Preparar por diseccion ó corrosion una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de anatomía. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparacion todos los contrincantes en el tiempo que señalen los jueces. 2.º Una leccion de hora, conforme á lo prevenido en los artículos 133, 134 y 135, distribuyéndose en las cédulas de que ha de elegir el actuante el punto de la leccion, todos los relativos á la anatomía general, descriptiva, quirúrgica y patológica, consideradas bajo un punto de vista práctico. 3.º El exámen de preguntas conforme á lo dispuesto en el artículo 136. La materia de estas preguntas consistirá, no solo en puntos de anatomía, especialmente práctica, sino tambien en todo lo relativo á preparar y conservar las piezas anatómicas, tanto naturales como artificiales. 4.º El ejercicio práctico de que habla el artículo 137. — Art. 139. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores. — Art. 140. Durante los ejercicios, los jueces harán para su uso particular sobre todos los actos de cada opositor las notas que les parecieren oportunas en un pliego que cada uno tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener á la vista una nota de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos. — Art. 141. Terminada la oposicion, los jueces del concurso dentro de ocho dias, y conferenciando entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos, omitiéndose la calificacion de los restantes. El presidente de la comision elevará al Gobierno, por conducto de la direccion de instruccion pública, la propuesta, fundándola y acompañando el expediente y voto particular del que disintiese, si desea consignar su opinion para los efectos que puedan convenir. — Art. 142. Estando prevenido en el artículo 72 del plan de estudios que los ejercicios de oposicion para cátedras de instituto se hagan en la universidad del distrito, el rector de la misma, prévia orden de la direccion, dispondrá lo necesario para verificarlos debidamente. El tribunal en estos casos se compondrá de cinco jueces, siempre que puedan hallarse, nombrados tambien por el Gobierno, con audiencia del rector, de entre los catedráticos y personas ilustradas que residan en la misma poblacion. Los ejercicios se haran del modo que anteriormente queda prevenido. — Art. 143. Los que á la publicacion de este decreto tuvieren título de regente de segunda clase para alguna asignatura podrán hacer oposicion para la misma, aunque no sean bachilleres en filosofía, en atencion al derecho que les daba el plan de estudios de 1845. — Art. 144. Los que fueren nombrados catedráticos recogerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses despues de su nombramiento, pagando 1000 rs. vn. si fueren de instituto, y 2000 siendo de facultad. Los que pasen de aquella clase á esta pagarán únicamente la diferencia entre ambas cantidades. El que trascurridos los tres meses no hubiere solicitado su título se entenderá que renuncia la cátedra, y se anunciará su vacante.

### TITULO TERCERO.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA ASCENDER DE CATEGORIA EN EL PROFESORADO.

Art. 145. Siempre que ocurra á una vacante de ascenso ó de término se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales, como para las demas oposiciones, llamando á concurso á los catedráticos de la categoría inferior que se hallen en el caso de aspirar á ella. — Art. 146. Optarán en primer lugar á la categoría vacante los que hubieren publicado sobre su facultad ó ciencia alguna obra original adoptada para testo, ó calificada anteriormente por el consejo de instruccion pública de equivalente á un ejercicio de oposicion. A este efecto, en el término de un mes, contado desde la fecha de la convocatoria, remitirán al Gobierno su solicitud, acompañada de tres ejemplares de la obra, para que aquel, oido préviamente al consejo, proponga á S. M. lo conveniente. — Art. 147. Si no se presentase obra alguna se procelará á nueva convocatoria en la forma siguiente: El consejo presentará un punto cualquiera relativo á la facultad ó

ciencia de que se trate, y que pueda servir de materia á una disertacion ó memoria: este punto se circulará á los rectores de todas las universidades, los cuales lo entregarán á los catedráticos de su escuela que quieran y se hallen en el caso de optar á la vacante; los aspirantes quedarán reclusos tres dias, durante los cuales, suministrándoseles libros y cuanto necesiten, escribirán su memoria, que entregarán puesta en limpio por un escribiente que habrá de proporcionárseles. El rector remitirá la memoria al Gobierno, juntamente con la relacion de méritos del interesado, obras que hubiere publicado de las no comprendidas en el artículo anterior, y demas documentos que el mismo aspirante juzgue oportuno acompañar. Un mes despues de remitido el punto á las universidades se pasarán por el Gobierno las memorias y documentos que hubiere recibido á un tribunal compuesto de siete jueces, si se hallaren, presididos por un individuo del consejo de instruccion pública, para que en su vista indique los tres candidatos mas dignos de optar á la vacante, presentándolos en el órden alfabético de sus nombres.—Art. 148. El Gobierno comunicará este fallo á los tres elegidos para que en el término de un mes se presenten en Madrid. Espirado este plazo los que se hubieren presentado harán ante el mismo tribunal un ejercicio semejante al segundo que se exige en las demas oposiciones, observándose iguales formalidades, con la diferencia de que la leccion será sobre un punto cualquiera de la facultad ó ciencia, no sobre una asignatura determinada, y que no habrá objeciones ni argumentos.—Art. 149. El tribunal, en vista de este ejercicio y de las observaciones que hubiere hecho sobre la memoria, propondrá al Gobierno los candidatos clasificados en el órden de su mérito respectivo.—Art. 150. Siempre que sea posible, el tribunal de censura se compondrá de personas que no sean catedráticos.—Art. 151. El que fuere nombrado para la vacante habrá de recoger el título correspondiente, satisfaciendo por él la suma de 3000 rs. los de ascenso, y 4000 los de término, descontadas de estas sumas las cantidades que por títulos anteriores se hubieren satisfecho.

#### TITULO CUARTO.

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CATEDRÁTICOS.

Art. 152. Las obligaciones y derechos de los catedráticos son las siguientes: 1.<sup>a</sup> Guardar respeto y subordinacion al gefe de la escuela y decanos. 2.<sup>a</sup> Asistir con puntualidad á cátedra á la hora prefijada. 3.<sup>a</sup> No abandonarla antes del tiempo señalado. 4.<sup>a</sup> Tener dentro y fuera de ella el comportamiento debido, tanto por lo que toca á su persona, como á las doctrinas que viertan en sus esplicaciones. 5.<sup>a</sup> Señalar las faltas de los alumnos. 6.<sup>a</sup> Conservar el órden, subordinacion y decoro debidos entre sus discípulos. 7.<sup>a</sup> Imponer á estos los castigos á que se hagan acreedores por su falta de moderacion en la escuela, ó de aplicacion al estudio, con arreglo á la clase de penas que en su respectivo lugar se señalan.—Art. 153. Para anotar las faltas de los alumnos se empleará el método siguiente: Los bancos ó graderías estarán divididos por asientos, y estos numerados. Los discípulos, desde el principio del curso, se sentarán constantemente en el número correspondiente al que tenga su papeleta de matrícula, y que deberá constar en la lista del profesor. En el discurso de la leccion, un bedel anotará los números de los asientos que estén vacíos, y concluida que sea, dará parte al catedrático, el cual hará sus apuntaciones, proclamando en la leccion inmediata los nombres de los que hubieren incurrido en falta. Donde por la disposicion del local ú otras causas no pudiere adoptarse este método, se seguirá el antiguo de pasar lista al profesor.—Art. 154. Todos los catedráticos deberán dividir su asignatura en un número de lecciones proporcionado á la duracion del curso, teniendo en cuenta los reparos y el tiempo que ha de emplearse en ejercicios. Esta distribucion de lecciones, con el resumen ó programa de las materias que cada una ha de abrazar, se imprimirá al principio del curso, teniendo los alumnos obligacion de comprarla.—Art. 155. Los anteriores programas, con las observaciones que cada profesor creyere oportuno hacer para su mayor inteligencia, se entregarán á los respectivos agregados, á fin de que en el caso de sustitucion se atengan á ellos en sus esplicaciones; y copia de todo se remitirá al Gobierno para los usos oportunos.—Art. 156. Debiendo los catedráticos estar

subordinados al jefe de la escuela en todo lo concerniente al orden y disciplina de la misma, no podrán desobedecer sus órdenes; pero les será lícito hacerle particularmente y á solas cuantas observaciones creyeren convenientes para que las modifique. En el caso de insistir el jefe en lo mandado, obedecerá puntualmente el catedrático, quedándole salvo el recurso al Gobierno.—Art. 157. Si á pesar del segundo precepto del jefe de la escuela insistiese el catedrático en su resistencia, podrá ser suspenso por el mismo jefe, dando este cuenta al Gobierno, que resolverá lo conveniente, oyendo al consejo de instruccion pública, si el caso fuese grave y mereciese la pena de separacion, ó una suspension que pase de dos meses.—Art. 158. Para que la asistencia á cátedra de los profesores sea tan exacta como exige la enseñanza, se observarán los preceptos siguientes: 1.º Durante el curso el catedrático solo podrá cometer 20 faltas voluntarias; pero con la obligacion de avisarlo antes al jefe para que este provea á la enseñanza. No les será lícito á los profesores enviar sustitutos á su cátedra, aun cuando den este encargo á los agregados; y si alguno de estos, sin mandato del rector, ó del decano en caso urgente, asistiese á una cátedra como sustituto, sufrirá una multa equivalente á medio mes de su sueldo, sin perjuicio de quedar sujeto al consejo de disciplina para la determinacion que convenga. 2.º Las faltas que pasen de 20 y no lleguen á 30 se castigarán con la pérdida del sueldo respectivo, proratiéndose el de todo el año en dias lectivos. De 30 á 40 faltas se impondrá el duplo de dicha multa; de 40 á 50 el quintuplo, y en pasando las faltas de 50, el jefe suspenderá al catedrático, dando cuenta al Gobierno. 3.º Para llevar cuenta de las faltas tendrá el jefe un cuaderno especial donde las irá anotando. El conserje del establecimiento, un cuarto de hora despues de haber dado la señalada para cada leccion, entrará en la clase respectiva, y si no estuviere ya el catedrático esplicando, lo participará inmediatamente al rector ó decano para que se despida á los alumnos; en la inteligencia de que el menor descuido, omision ó disimulo en el cumplimiento de esta obligacion será para el conserje motivo de castigo, desde la imposicion de una multa proporcionada, hasta la pérdida del destino. 4.º Como las reglas anteriores se habrán de aplicar indistintamente al catedrático sano y al enfermo, el que se hallare en este último caso solicitará del rector ó director la prórroga necesaria; este podrá concederla por otros doce dias; mas para prórroga mayor habrá de acudir al Gobierno que resolverá con presencia de los documentos justificativos é informe del jefe de la escuela. El catedrático á quien se negare dicha prórroga, y continuase faltando á la cátedra, incurrirá de hecho y de derecho en todas las penas anteriormente referidas. 5.º Al fin de cada mes comunicará el jefe del establecimiento á la oficina donde corresponda nota de las multas en que hubiere incurrido el catedrático, para que al cobrar su haber se hagan los descuentos consiguientes. Estos descuentos se entregarán en la caja del establecimiento donde se custodien los productos de exámenes, para que acreciéndolos se repartan juntamente con ellos, entre quienes tengan derecho á percibirlo.—Art. 159. Ningun catedrático podrá ausentarse ni un solo dia del punto de su residencia sin autorizacion del jefe del establecimiento.

Art. 160. Con el fin de que las licencias no dañen á la enseñanza ó perjudiquen demasiado á los fondos de instruccion pública, no se concederán á la vez á mas de dos catedráticos, reemplazándolos los agregados, á no ser en casos que hagan irremediable la infraccion de esta regla.—Art. 161. Todo el mes de junio y la primera quincena de julio se emplearán en los exámenes y ejercicios para grados. Desde el 15 de julio se suspenderá todo acto hasta el 15 de setiembre, y durante este tiempo podrán los catedráticos ausentarse del establecimiento sin prévia licencia; pero dando conocimiento al jefe del mismo del punto donde se trasladan, y debiendo presentarse oportunamente para dicho dia 15 de setiembre.—Art. 162. Cuando sin la competente licencia falte un profesor dos meses á su cátedra, se entenderá haber renunciado su plaza, la cual se dará por vacante, avisándolo inmediatamente á la direccion general el jefe del establecimiento.—Art. 163. Incurrirá el catedrático en falta con respecto á su conducta en la cátedra:—1.º Per las doctrinas que vierta en sus esplicaciones. En estos casos el jefe de la escuela deberá averiguar exactamente cuales sean dichas doctrinas: si fueren meramente científicas, las hará calificar por el cianstro de la facultad respectiva, amonestando al profesor para que corrija sus yerros en caso de calificacion contraria; pero si dichas doctrinas fueren subversivas ó contrarias á los dogmas de religion, el jefe dará cuenta al Gobierno para la resolucion conveniente, pudiendo entretanto suspender al profesor de acuerdo con el consejo de disciplina. Igualmente dará cuenta el jefe al Gobierno cuando los errores científicos sean tales y tan repetidos, ó la

Enseñanza que de el catedrático tan escasa ó imperfecta que haya lugar á tomar alguna providencia: —2.º Por tolerancia en punto á la asistencia y disciplina escolástica de los alumnos. Si el profesor no apunta las faltas de estos, si no corrige sus desórdenes ó omite el dar parte de ellos, el jefe, en casos leves, deberá amonestarle; pero si el exceso llega hasta el punto de suponer asistencia en el alumno durante mas de 13 dias constando por otra parte que ha faltado á la clase, ó los desórdenes en el aula fueren continuados sin oponer el conveniente remedio, se llevará el asunto al consejo de disciplina, ó se dará parte al Gobierno, segun la gravedad del caso, para que se le imponga la multa ó la pena de suspension correspondiente á la falta. —3.º Por no guardar en su persona el decoro, y la decencia conveniente. El catedrático, siendo eclesiástico, deberá concurrir á la clase con su traje propio, y los demas con el que por decreto especial designe el Gobierno. — Art. 164.º No bastará la autoridad del jefe á mantener la debida armonía entre los catedráticos, y alguno de estos se propasase á injurias y ofensas respecto de otro profesor, se someterán estos excesos al fallo del consejo de disciplina, con facultad para imponer una multa de 300 á 1000 rs., y en caso de reincidencia, la suspension temporal del destino, dándose parte al Gobierno para ulteriores resoluciones. — Art. 165. Ningun catedrático de establecimiento públ. podrá tener en su casa ó fuera de ella, por sí ni por persona de su familia, clase de repaso de las asignaturas que se enseñen en dicho establecimiento. El que contraviniere á esta disposicion será destituido de su cátedra, previo expediente gubernativo: únicamente en casos excepcionales podrá el jefe de la escuela autorizar á un catedrático para que enseñe privadamente á alumnos determinados, debiendo ser este permiso individual para cada alumno. La prohibicion impuesta en este artículo se entiende solo respecto de los cursos en matriculados en el establecimiento; pero no con las personas que no se hallaren en este caso, á quienes podrá el profesor dar lecciones sin impedimento alguno. — Art. 166. Tampoco podrá ningun catedrático de establecimiento público, que enseñe al mismo tiempo en colegio privado, ser juez en los exámenes de los alumnos que procedan de dicho colegio ni de otro alguno situado en la misma poblacion, ni aun estar presente á ellos. — Art. 167. Para que un catedrático pueda enseñar en colegio privado, deberá obtener autorizacion del Gobierno, que solo la concederá, cuando mas, para dos establecimientos. — Art. 168. Los profesores de facultad y los agregados de la misma clase podrán dar á su voluntad lecciones públicas extraordinarias, no de su propia asignatura, sino sobre algun punto ó ramo especial que tenga conexon con ella, sujetándose á las condiciones siguientes: —1.ª Ponerlo previamente en conocimiento del rector, manifestando la materia de sus esplicaciones, y presentando el programa de ella. —2.ª Dar las lecciones en una aula de la universidad. —3.ª No tener matricula ni ser obligatoria esta enseñanza para ningun alumno, pudiendo todos asistir á ella. —4.ª No tomar por asunto la asignatura de otro profesor, ni la refutacion de ella. — Art. 169. Aun cuando á los catedráticos no les esté prohibido el ejercicio de su profesion, siempre que por dedicarse á ella desatendan los deberes de cualquier clase que les impone su cátedra, habrá lugar á amonestarlos, suspenderlos y aun destituirlos en caso necesario. — Art. 170. Siempre que se forme expediente gubernativo á un catedrático propietario por las causas enunciadas en este título, ó otra cualquiera, deberá oírse al acusado y pedirse informe al consejo de instruccion pública antes que recaiga resolucion del Gobierno.

## TITULO QUINTO.

### DE LOS AGREGADOS.

Art. 171. El número de agregados en las varias facultades será el siguiente: Facultad de filosofia. — Habrá un agregado por cada seccion con 6,000 rs. cada uno. En Madrid serán tres los agregados para cada seccion; el primero tendrá 8,000 rs.; el segundo 6,000, y el tercero 4,000. Los agregados de filosofia lo serán tambien de los institutos unidos á las universidades. Facultad de teologia. — Habrá dos agregados; el primero con 6,000 rs., y el segundo con 3,000. En Madrid serán tres, con 8,000 rs. el primero, y 4,000 los otros. Facultad de jurisprudencia. — Habrá tres agregados; el primero con 6,000 rs., y el segundo y tercero con 3,000 cada uno. En Madrid serán cuatro, con 8,000 rs. los dos primeros, y 4,000 los segundos. Facultad de medicina. — Habrá cuatro agregados; el primero y segundo con 6,000 rs., y el tercero y cuarto con 3,000 cada uno. En Madrid serán seis, teniendo los tres primeros 8,000 rs., y 4,000 los tres siguientes. Facultad de farmacia. — Habrá dos agregados; el primero con 6,000 rs., y el segundo con 3,000. En Madrid serán tres, teniendo el primero 8,000 rs., y los dos que sigan 4,000 cada uno. — Art. 172. Los actuales agregados conservarán los sueldos que disfrutaban; pero conforme vacaren sus plazas, se irán reduciendo las asignaciones á las señaladas en el artículo anterior. — Art. 173. Ademas de los agregados con sueldo, habrá en cada facultad otro número igual de agregados sin sueldo, los cuales optarán á las primeras plazas por antigüedad rigorosa. Para agregado sin sueldo bastará ser bachiller en filosofia ó licenciado en las demas facultades; mas los que se hallen en este caso, no pasarán á agregados con sueldo sin obtener antes los grados y títulos correspondientes. — Art. 174. Las obligaciones de los agregados serán, por punto general, las siguientes: —1.ª Sustituir á los catedráticos en vacantes, ausencias y enfermedades. Cuando la sustitucion pase de ocho dias, los agregados sin sueldo, ó que no tenga el mayor asignado á su clase, cobrarán por el tiempo que dure la sustitucion al respecto de este último. El aumento de gasto que de aqui resulte se pagará de los fondos generales cuando la falta del catedrático fuere por enfermedad; mas si fuere voluntaria, se descontará del sueldo del catedrático. —2.ª Desempeñar los cargos de secretarios, archiveros y bibliotecarios de las facultades. —3.ª Cuidar y conservar las colecciones y gabinetes cuando no tuvieren señalados conservadores especiales. —4.ª Auxiliar á los catedráticos de las asignaturas en que hubieren de hacerse experimentos, demostraciones, en operaciones de cualquier género, á fin de preparar cuanto fuere necesario para las lecciones, siempre que no haya ayudantes expresamente encargados de aquella obligacion, ó cuando no esté señalado un modo especial de desempeñarla. —3.ª Explicar extraordinariamente á los alumnos ó doctores

reposos cuando así lo prescribiese el reglamento ó alguna otra disposicion superior.—Art. 173. Los agregados estarán particularmente adscriptos á determinadas asignaturas; teniéndose en consideracion su número y las obligaciones especiales que impenga á cada uno el carácter de dichas asignaturas, ó los cargos de secretario, archivero y bibliotecario que esten desempeñando.—Art. 176. La agregacion especial de que habla el artículo anterior se hará por los rectores á propuesta de los decanos de las facultades, y podrá variarse á propuesta tambien de estos cuando hubiese motivo justo, á juicio de los mismos rectores.—Art. 177. Los agregados desempeñarán por regla general los deberes que les impongan las asignaturas á que estuvieren especialmente adscriptos; pero ademas de la obligacion de suplirse unos á otros en vacantes, ausencias y enfermedades, ejercerán los encargos extraordinarios que les confien los rectores en todo lo relativo á la enseñanza.—Art. 178. Cuando un agregado sustituya á algun catedrático por ausencia ó enfermedad, seguirá estrictamente el orden y método que este haya adoptado en el programa de que habla el artículo 153.—Art. 179. Los cargos de secretarios y bibliotecarios de las facultades serán desempeñados por distintos agregados; y cuando hubiere suficiente número de estos, se encargará otro del de archivero, que en el caso contrario, será desempeñado por el secretario.—Art. 180. Los cargos de secretario, archivero y bibliotecario no eximirán á los agregados que los desempeñen de las obligaciones generales anejas á su destino. Sin embargo, si alguna de estas obligaciones fuese enteramente incompatible con aquellos cargos, podrá el rector dispensarles de ella á propuesta de los decanos.—Art. 181. Los agregados encargados de la custodia y conservacion de las colecciones y gabinetes, estarán obligados á mantener en el mejor estado de conservacion posible de los objetos de que estos se compongan; á formar los catálogos ó índices razonados de ellos, y á tenerlos bajo la direccion inmediata de los respectivos catedráticos, dispuestos siempre para que puedan emplearse en los usos á que esten destinados.

## SECCION CUARTA.

### De los alumnos.

## TITULO PRIMERO.

### DE LAS CUALIDADES QUE HAN DE TENER LOS ALUMNOS PARA SER ADMITIDOS Á MATRICELA.

Art. 182. No ingresará en el primer año de instituto, para ganar curso académico, ningun alumno que no tenga los requisitos siguientes:—1.º Diez años de edad, acreditados con la correspondiente partida de bautismo que presentará al tiempo de solicitar la matrícula.—2.º Haber hecho los estudios prevenidos en el art. 4.º del plan de instruccion primaria; debiendo, para acreditarlo, sufrir un examen riguroso, particularmente en la gramática y escritura, ante una comision compuesta de tres catedráticos del instituto. El examinado pagará 20 rs. por derecho de examen.—Art. 183. Desde el segundo año de instituto en adelante, mientras duren los estudios de la segunda enseñanza y los de facultad, nadie será matriculado, ni aun con protesta, sin haber probado y ganado el curso anterior, segun el orden establecido.—Art. 184. Cualquiera sin embargo podrá matricularse libremente en la asignatura ó curso que mejor le parezca, sin sujetarse al orden de estudios que el plan y reglamento establecen, y obtener, previo examen, certificacion de asistencia y aprovechamiento; pero esta circunstancia se espresará en dicha certificacion, que no tendrá efecto alguno académico, escepto en la segunda enseñanza, del modo que se dirá mas abajo.—Art. 185. Los jóvenes que, habiendo cursado en pais extranjero asignaturas de segunda enseñanza, quisieren continuar sus estudios en cualquiera de los institutos de España, habrán de presentar las certificaciones correspondientes de tener ganado curso, y no simplemente de haber sido matriculados. Dichas certificaciones deberán estar autorizadas por los gefes de los establecimientos de donde procedan, y legalizadas por el cónsul español mas inmediato.—Art. 186. Los que hubieren estudiado, en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula, presentando certificacion de haber ganado curso, espedita por los gefes de dichos establecimientos.—Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los seminarios conciliares, segun lo dispuesto en el art. 34 del plan de estudios, con las restricciones que en el mismo se establecen, se hanrán de observar, para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes:—1.ª El rector de cada seminario remitirá á la universidad del distrito en que se halle, dentro de los ocho dias primeros despues de cerrada la matrícula, copia de la del seminario, autorizada con su firma y la refrendacion del secretario; y á los 15 dias despues de concluido el curso, una nota de los que hubieren sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula espresará para cada alumno su nombre, el de sus padres ó encargados, con la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, pension que disfruta, y por quién ó cómo está pagada.—2.ª Los cursantes que se hallen en este caso, y quieran continuar sus estudios en algun instituto, presentarán su instancia al rector del distrito universitario, acompaando la certificacion de examen y prueba del curso ó cursos hechos en el seminario; y el mismo rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior, ú oficiando al rector correspondiente, si los estudios hubiesen sido hechos en seminario de otro distrito, para que haga lo propio, decretará la admision del alumno; comunicando aviso al director del instituto para que proceda á su examen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.—Art. 188. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes serán admitidos en los institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos para la admision, sufrir sobre cada asignatura un examen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados, podrá inscribirse en la matrícula correspondiente. El

examen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos, hasta completar el tiempo señalado. — Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, órden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieron á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza. — Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza, segun el plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados: pero si no faltase mas que una asignatura para completar al año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso, con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados. — Art. 191. La simultaneidad, autorizada en la disposicion anterior, es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes con aquel en que el alumno deba ser matriculado. — Art. 192. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma espresada satisfarán los derechos integros de matrícula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y ademas 20 rs. por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matrícula correspondiente. — Art. 193. Los comprendidos en el art. 184 podrán incorporar los estudios hechos por ellos en instituto ó universidad, formando con las asignaturas aprobadas los cursos correspondientes en la forma que disponen los artículos anteriores: pero sin nuevo examen ni pago de derechos. — Art. 194. Los alumnos de instituto pagarán por derechos de matrícula y prueba de curso 160 rs. vn., y 220 los de facultad. Este pago se hará en dos plazos: el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso. No serán admitidos á examen, bajo ningun pretexto, los que no hubieren satisfecho el segundo plazo, sea cual fuere la causa que motivare esta omision. — Art. 195. Los que se matriculen para asignaturas sueltas pagarán por cada una la mitad de los indicados derechos, pero en un solo plazo, al tiempo de matricularse. — Art. 196. Los que con el objeto de graduarse de licenciados en la facultad de filosofía quieran simultanear sus asignaturas con los cursos de otra facultad, serán admitidos gratuitamente á la matrícula de aquellas. Lo mismo sucederá con los que estando matriculados en universidad ó instituto lo quieran ser en las asignaturas de lenguas.

## TITULO SEGUNDO.

### DE LAS MATRICULAS.

Art. 197. El dia de apertura de la matrícula en los institutos de segunda enseñanza se anunciará con un mes de anticipacion por medio del Boletin oficial de la provincia. Los alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio en las casas consistoriales para que llegue á noticia de todos. — Art. 198. Asimismo y con igual anticipacion anunciarán los rectores de las universidades la apertura del curso en ellas por medio de los Boletines oficiales de las provincias que abraza su respectivo distrito, repitiéndose el anuncio en los pueblos del modo que indica el artículo anterior. — Art. 199. Estará abierta la matrícula en todos los establecimientos públicos del reino con 15 dias de anticipacion al señalado para dar principio al curso. Los alumnos que en este tiempo no se presenten no serán admitidos á ella. — Art. 200. Los rectores y directores de instituto podrán ampliar el término de la matrícula por solos 15 dias mas para aquellos alumnos que, puestos en camino oportunamente, hubieren sufrido algun contratiempo inevitable; pero en este caso habrán de acreditar los interesados por medio de las autoridades del tránsito la certeza del hecho, para que en su vista, y teniendo en cuenta la fecha del pasaporte, pueda el rector ó director resolver sobre la admision en matrícula. El mismo plazo se concederá á los que estuvieren enfermos, acreditándolo por medio de certificacion de facultativo, que los padres ó encargados de los alumnos presentarán ó remitirán al gefe de la escuela antes de principiarse el curso. — Art. 201. Los alumnos que hayan de ingresar en el primer año de la segunda enseñanza se presentarán á inscribirse en los ocho primeros dias del plazo señalado á los demas escolares para sufrir el examen de que trata el art. 182. — Art. 202. La matrícula será personal. Nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para inscribir en ella á ningun cursante. — Art. 203. Durante el plazo señalado para la inscripcion en matrícula permanecerá esta abierta desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche, exceptuando tres horas en el discurso del dia. El gefe del establecimiento dispondrá el modo con que ha de hacer este servicio la secretaría. — Art. 204. Todo cursante para ser matriculado deba presentar: — 1.º Su fe de bautismo cuando por primera vez se matricule en un establecimiento. — 2.º La certificacion de haber probado

y ganado el curso anterior, dada por el rector de la universidad ó director del instituto. — 3.º Otra certificacion firmada por los catedráticos de las asignaturas del curso anterior, en la que conste la buena conducta del interesado. — 4.º Un recibo del depositario de haber satisfecho el primer plazo de matrícula. — 5.º Una papeleta en la cual se exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse. — Art. 205. La papeleta de que habla el artículo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en el pueblo donde esté situada la escuela, será presentado el alumno por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el cursante. — Art. 206. El secretario dará al alumno otra papeleta por la que conste hallarse matriculado, escribiendo en ella el número que por órden de presentacion le toque para su correspondiente curso ó asignatura. Esta papeleta la presentará el cursante á sus catedráticos el primer día de leccion para que anoten el nombre y el número. — Art. 207. Los documentos del art. 204 se conservarán legajados por cursos y órden alfabético, y servirán para identificar la persona del cursante en caso de duda del jefe del establecimiento ó catedrático respectivo. — Art. 208. En las universidades donde las diferentes facultades esten en distintos locales, y á larga distancia unas de otras, se dividirá la secretaría para el efecto de la matrícula en las secciones necesarias, al frente de las cuales se pondrá el secretario de la respectiva facultad; pero las papeletas se remitirán diariamente al secretario general. — Art. 209. Concluida la matrícula, el secretario general remitirá al decano de cada facultad una nota de todos los matriculados en ella distribuidos en sus respectivas asignaturas, y con expresion del nombre, apellido, edad y habitacion del cursante, y el nombre del padre, tutor ó encargado: los decanos entregarán á cada profesor copia de la parte que le corresponda, la cual servirá para rectificar la lista formada por el mismo profesor con presencia de las papeletas de sus discipulos. — Art. 210. Los directores de colegios particulares admitirán á matrícula á sus alumnos bajo las mismas formalidades prescritas para los establecimientos públicos. — Art. 211. A los dos dias de cerrada la matrícula, remitirán los directores copia de ella al instituto donde estuviere incorporado el colegio, acompañando el importe de los derechos correspondientes, que serán la mitad de los que satisfacen los alumnos de instituto público. Hecho esto no se incluirá ya en la matrícula á ningun escolar á título de olvido del director. Aun cuando no hubiere alumnos matriculados para algun curso en el colegio, dará tambien parte de ello el director al mismo instituto en el término señalado. — Art. 212. A ningun alumno de colegio privado se le considerará como tal para los efectos académicos si no se halla incluido en la referida matrícula. — Art. 213. Todos los directores de instituto están obligados á remitir, concluido el término de la matrícula, copia formal de la suya, y de la de cuantos colegios esten incorporados al mismo instituto, al rector de la universidad del distrito, para que este forme una lista general, con distincion individual de establecimientos, tanto públicos como privados. El rector pasará á la direccion general de Instruccion pública un resumen numérico de los cursantes, con expresion de establecimientos y asignaturas. Concluido el año académico se hará lo mismo con las listas de exámenes y pruebas de curso. — Art. 214. Cuando por cualquier incidente tenga precision el alumno de continuar sus estudios en establecimiento distinto de aquel en que se halle matriculado, podrá verificarlo, pidiendo á este y presentando en el otro la certificacion de matrícula y de su asistencia á cátedra desde el día que ingresó en ella hasta la fecha de dicho documento, en el cual se anotará indispensablemente la hoja de estudios de que se tratará mas adelante. Esta hoja formará cabeza del registro peculiar del establecimiento adonde el alumno traslade su matrícula. — Art. 215. Ambos establecimientos anotarán en su respectivo registro de matrícula la fecha en que cesó el estudiante en el uno, y la de su continuacion en el otro. — Art. 216. Sin acreditarse legítimamente esta traslacion y continuacion de matrícula, no será abonado el

curso correspondiente á ella.—Art. 217. La disposicion anterior es general, y comprende igualmente á los establecimientos privados ó de empresa particular.

### TITULO TERCERO.

#### OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Art. 218. Desde el dia en que los alumnos se inscriban en la matrícula, quedan sujetos á la autoridad y disciplina escolástica del establecimiento.—Art. 219. Los catedráticos anotarán en las listas de sus alumnos las faltas de asistencia de cada uno de ellos, señalando el dia en que hubieren sido cometidas. En llegando estas faltas al número de 15, borrarán de la lista al culpable, el cual por el hecho mismo perderá curso. Se contarán como faltas los dias que desde el primero de leccion tarde el alumno en presentar al profesor la papeleta de que habla el art. 206, á no ser que en virtud de la facultad que da á los rectores y directores el art. 200 se haya matriculado dicho alumno con posterioridad á la apertura del curso.—Art. 220. Cuando el catedrático borre de su lista á un escolar, dará parte al director del establecimiento ó al rector por conducto del respectivo decano; y aquellos, ademas de anotarlo en el registro correspondiente, lo pondrán en conocimiento del padre ó tutor del alumno.—Art. 221. Se tolerarán 30 faltas de asistencia por razon de enfermedad; y á fin de evitar abusos, es de absoluta necesidad que los padres ó encargados del alumno pasen aviso al jefe del establecimiento dentro de los cinco primeros dias de la enfermedad, para que aquel pueda cerciorarse, si lo estima conveniente, por medio de facultativo, de la verdad del hecho, y dar el oportuno aviso á los catedráticos. Si asi no lo hicieren, el estudiante perderá curso, cumplidas que fueren las 15 faltas de que habla el art. 219, y no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.—Las faltas por enfermedad se contarán aparte de las voluntarias.—Art. 222. Todos los alumnos tienen obligacion de respetar y obedecer á los gefes, catedráticos y dependientes del establecimiento: la menor falta en este punto esencial será castigada en la forma que se prevendrá en su lugar.—Art. 223. Cada tres meses darán los catedráticos al jefe del establecimiento un parte en que consten las faltas de asistencia de cada alumno, su comportamiento, los castigos en que hubiere incurrido y el grado de aplicacion y aprovechamiento que manifieste. Estos partes estarán impresos con los huecos necesarios al intento, y un extracto de ellos se mandará á los padres ó tutores, aunque estos residan fuera del pueblo donde se halle la escuela.—Art. 224. Con presencia de los mismos partes y demas notas que obren en la secretaria, llevará esta un libro de registro, en que á cada estudiante se le vaya formando su *hoja de estudios*, consignándose en ella, desde la primera inscripcion en matrícula, las faltas de asistencia á cátedra de dicho estudiante, su buena ó mala conducta dentro del aula, los castigos que se le hubieren impuesto, los premios que haya obtenido, las calificaciones de su disposicion intelectual, y las notas sacadas por él en los exámenes.—Art. 225. Todo alumno tiene obligacion de comprar el libro del texto que señale el catedrático para las explicaciones, escribiendo en la portada su nombre y apellido y el número que tenga en la lista: el profesor podrá exigir en todo tiempo la presentacion de la obra, y el cursante que deje de cumplir con esta obligacion no será admitido á examen.—Art. 226. El traje de los estudiantes para asistir á cátedra será: levita de color oscuro, pantalon, corbata negra y sombrero negro redondo. En invierno podrán llevar capa ó gaban. Prohíbense las chaquetas, fajas, sombreros gachos, botines de cuero y toda prenda que esté en contradiccion con el decoro que debe reinar en las aulas.—Art. 227. Se prohíbe á todo alumno fumar dentro del edificio. Los catedráticos tampoco podrán hacerlo, escepto en los cuartos de descanso.

(Se continuará.)

---

E. R.—ANTONIO BRUSI.